Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000056609331
Zona

CA Sala I

Fecha de emisión de la Cédula:13/julio/2022

Sr/a:CECILIA ESTHER CARLETTI

Domicilio:27178050260

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000056609331
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **58 / 2022** caratulado:
GUTIERREZ PINZON, OSCAR MAURICIO c/ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES s/AMPARO POR MORA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

SE DICTO RESOLUCION EL 12/7/22 FDO. CLARA DO PICO, RODOLFO FACIO (JUECES) HERNAN GERDING (SECRETARIO) Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ANA LUCIA SANTAGADA BIZZI, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

22000056609331

58/2022 GUTIERREZ PINZON, OSCAR MAURICIO c/ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES s/AMPARO POR MORA Juzg. 2

Buenos Aires, 12 de julio de 2022.- GC/JRP

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el juez de primera instancia admitió, con costas, la acción de amparo por mora y ordenó a la Universidad de Buenos Aires (UBA) que en el plazo de 20 días hábiles se expida sobre la solicitud de emisión del título efectuada por Oscar M. Gutiérrez Pinzón (pronunciamiento del 13 de abril de 2022).

Para así decidir recordó que el artículo 40 de la ley 24.521 establece el plazo en el cual la universidad debe expedir el título.

Sostuvo que desde la fecha en que el actor solicitó la expedición del título ha transcurrido el plazo legal sin que la parte demandada haya cumplido con esa solicitud ni dado razones que resulten eximentes para dispensarla por la demora.

II. Que la parte demandada interpuso recurso de apelación y expresó agravios que fueron contestados (escritos del 20 de abril y 10 de mayo).

Afirmó que no se consideraron los argumentos expuestos al presentar el informe, que fueron debidamente acreditados con las actuaciones acompañadas y demuestran la ausencia de la mora denunciada.

Expuso que la Dirección de Carreras de Especialistas mediante la nota de fecha 22/02/2022 hizo saber al actor que no había acompañado el título de grado legalizado por la UBA (con sello completo) ni el certificado que acredite dos (2) años de ejercicio de la profesión.

Indicó que el 24/02/2022 el actor presentó el título de grado legalizado por la UBA pero que continuaba adeudando la certificación de los dos años en el ejercicio de la profesión, situación que no fue negada por

#36155293#329350261#20220711102525861

el amparista, quien a pesar de ser informado y requerido en la plataforma, dijo ignorar.

Apuntó que la constancia de inicio de trámite nº 2238 acompañada por la parte actora es de fecha 31/01/2022 por lo que no se cumple el plazo de ley para la configuración de la mora invocada.

Y apeló la imposición de las costas.

III. Que de las constancias acompañadas por las partes a la causa surge que:

(i) El 31 de mayo de 2021 el actor dio inicio al trámite de finalización de la carrera de médico especialista en Dermatología ante la Facultad de Medicina, a efectos de obtener su título universitario, al que adjuntó copia del D.N.I.

(ii) El 22 de febrero de 2022 el Departamento de "Control y Verificación del Egresado" informó que no se pudo dar curso aún a la expedición de título solicitada "dado que aún no están cargadas las actas del 3er. Año en el sistema digital debido al gran caudal de trabajo del sector de 'Actas' y que el mencionado profesional adeuda el título de grado legalizado por la UBA (con sello completo) y el requisito de la carrera: certificado que acredite 2 (dos) años de ejercicio de la profesión".

(iii) El 25 de febrero la UBA informó que el actor había ingresado al sistema informático el título de grado legalizado.

IV. Que asiste razón a la parte demandada.

En efecto, el reglamento para la confección y expedición de diplomas, certificados de reválidas y certificados analíticos de estudio establece que las solicitudes deberán ser acompañadas de la copia del Documento Nacional de Identidad argentino de la egresada o egresado y copia legalizada por la Dirección General de Títulos y Planes del título anterior (de nivel secundario, superior o universitario) con la traducción al

#36155293#329350261#20220711102525861

idioma español –cuando corresponda- realizada por los profesionales habilitados (confr. artículo 10, del anexo I, de la resolución nº 2020-271-E-UBA).

Cabe agregar que en la carrera de médico especialista en dermatología es un requisito la presentación del certificado que acredite dos años de ejercicio de la profesión (dato que surge de la compulsa de los requisitos exhibidos en la página web www.fmed.uba.ar/carreras-de-especialistas/tramite-finalizacion-carrera-especialista).

Dado que no se encuentra acreditado que la parte actora haya dado cumplimiento con uno de los requisitos exigidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, no se advierte la configuración de la mora denunciada. Por otra parte las consideraciones que formuló la parte actora referentes a las exigencias para la expedición del título excede el marco de conocimiento de este amparo por mora (esta sala, causa "*Escobar, María Daniela c/ UBA s/ amparo por mora",* expte. nº 11.127/2021, pronunciamiento del 17 de diciembre de 2021).

Por ese motivo, la sentencia apelada debe ser revocada.

V. Que si bien el principio en la materia es la imposición de costas a la parte vencida, aquí se advierten motivos suficientes para distribuirlas, en ambas instancias, en el orden causado (artículo 68, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación).

Ello es así por cuanto como puede apreciarse la parte demandada dejó vencer el plazo establecido en el artículo 40 de la ley 24.521 previamente a verificar la documentación acompañada y la parte actora había dado cumplimiento solo de una manera parcial a los requerimientos.

#36155293#329350261#20220711102525861

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** i. Revocar el pronunciamiento apelado; y ii. Distribuir las costas de ambas instancias en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la jueza Liliana María Heiland no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

#36155293#329350261#20220711102525861